

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2022-00209
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARLOS ALIRIO TOLOZA BUENO
DEMANDADO:	GABRIEL DUVAN TOLOZA SOLANO

De la solicitud establecida por Migración Colombia de fecha 19 de diciembre de 2022 donde peticiona que se aclare a quien se aplica el levantamiento del Impedimento de Salida del País, por cuanto fueron remitidos dos oficios: 1040 y 1161.

Revisado el expediente advierte el Despacho, que mediante Auto del 26 de octubre de 2022 se corrigió la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2022 donde se dispuso:

*-“**QUINTO.- LEVANTAR** la medida cautelar de restricción de salida del país al señor CARLOS ALIRIO TOLOZA BUENO identificado con cédula No. 91.103.921. Por consiguiente, dejar sin efecto el oficio No. 2186 del 03 de noviembre de 1998. Por secretaría ofíciase lo respectivo a Migración Colombia. Líbrese el comunicado correspondiente por el medio más expedito.”;* lo cual es coherente con lo informado mediante oficio No. 1161 del 05 de diciembre de 2022. Por consiguiente, **SE DISPONE:**

Primero- Indicar a Migración Colombia tener en cuenta lo comunicado en oficio No. 1161 del 05 de diciembre de 2022.

Segundo- Precisar a Migración Colombia proceda a LEVANTAR la medida cautelar de restricción de salida del país al señor CARLOS ALIRIO TOLOZA BUENO identificado con cédula No. 91.103.921 y dejar sin efecto el oficio No. 2186 del 03 de noviembre de 1998.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Por secretaría ofíciase lo respectivo a Migración Colombia por el medio más expedito¹.

Notifíquese y cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Juez

Sev

¹ *cf. neiva@migracioncolombia.gov.co
servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8df738d70ef9fb6593eed8229fc0cf3113a564b92278acc1eadc810a5437957**

Documento generado en 16/01/2023 12:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>